



CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ZORAYA SOLANO RACEDO
DEMANDADO: MARIO ANTONO MOVILLA SIERRA
RADICACIÓN: 080784089001-2014 – 00280
ASUNTO: RESPUESTA A PAGADOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. BARANOA, AGOSTO 4 DE DOS MIL VIENTE (2020).

Revisado el expediente, observa el despacho que el pagador del demandado **MARIO ANTONIO MOVILLA SIERRA** solicita a través de oficio recibido por este despacho en fecha febrero 19 de 2020, se le informe sobre la vigencia de la fijación de alimentos decretada y comunicada en fecha septiembre 9 de 2015, a través de oficio N°2187.

De este modo, tenemos que dicha medida de embargo fue decretada a través de auto de la misma fecha en el que se decidió:

“Fijar alimentos provisionales a favor de la parte demandante ZORAYA PATRICIA SOLANO RACEDO identificada con CC No. 32.834.117 en representación de su hija la niña ZORAYA PATRICIA MOVILLA SOLANO, en cuantía del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás emolumentos embargables legales o extralegales del demandado MARIO ANTONIO MOVILLA SIERRA con CC No. 8.643.033”. Subrayado por fuera del texto.

Posterior a esto, a través de diligencia realizada el 12 de mayo de 2016 se ordenó modificar dichos alimentos provisionales en los siguientes términos:

“OFICIAR al pagador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA para que realice los descuentos al señor MARIO ANTONIO MOVILLA SIERRA y consigne el porcentaje del diez por ciento (10%) del salario prestaciones sociales legales o extralegales, bonos, liquidación parcial o definitiva, y demás emolumentos embargables a cada uno de sus hijos en los respectivos Juzgados, es decir al Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa, que para la cuenta tiene en el Banco Agrario de Baranoa cuenta N° 080782042001...”. Subrayado por fuera del texto.

De tal modo y en respuesta a la solicitud presentada por las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, se le informará que la medida de alimentos que se encuentra vigente a la fecha corresponde a la orden decretada a través de audiencia de regulación de cuota alimentaria de fecha 12 de mayo de 2016, y comunicada por este despacho a través de oficio 1378 del 26 de mayo del mismo año, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE BARANOA:**

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: INFORMAR al pagador del demandado señor MARIO ANTONIO MOVILLA SIERRA, que la medida de embargo que se encuentra vigente dentro del proceso de la referencia, fue la decretada en el día 12 de Mayo de 2016, mediante audiencia de regulación de cuota alimentaria la cual dispuso *““OFICIAR al pagador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA para que realice los descuentos al señor MARIO ANTONIO MOVILLA SIERRA y consigne el porcentaje del diez por ciento (10%) del salario prestaciones sociales legales o extralegales, bonos, liquidación parcial o definitiva, y demás emolumentos embargables a cada uno de sus hijos en los respectivos Juzgados, es decir al Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa, que para la cuenta tiene en el Banco Agrario de Baranoa cuenta N° 080782042001...”.* Decisión que fue comunicada por oficio 1378 de la misma fecha.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 001 PROMISCO MUICIPAL BARANO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336c7239caeb788e553ee96b485589b550b5c104a56ff47881b8191ecf127fe8

Documento generado en 05/08/2020 09:16:23 a.m.